



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 22 de octubre de 2020
(OR. en)

12178/20

**Expediente interinstitucional:
2020/0249(NLE)**

**SCH-EVAL 168
VISA 121
COMIX 499**

RESULTADO DE LOS TRABAJOS

De:	Secretaría General del Consejo
Fecha:	20 de octubre de 2020
A:	Delegaciones
N.º doc. prec.:	11300/20
Asunto:	Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una Recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2020 relativa a la aplicación por Alemania del acervo de Schengen en materia de política común de visados

Adjunto se remite a las delegaciones la Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una Recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2020 relativa a la aplicación por Alemania del acervo de Schengen en materia de política común de visados, adoptada mediante procedimiento escrito el 20 de octubre de 2020.

De conformidad con el artículo 15, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, dicha Recomendación se remitirá al Parlamento Europeo y a los Parlamentos nacionales.

RECOMENDACIÓN

**para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2020 relativa a la aplicación por
Alemania del acervo de Schengen en materia de política común de visados**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, por el que se establece un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, y se deroga la Decisión del Comité Ejecutivo de 16 de septiembre de 1998 relativa a la creación de una Comisión permanente de evaluación y aplicación de Schengen¹, y en particular su artículo 15,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) La finalidad de la presente Decisión es recomendar a Alemania medidas correctoras orientadas a subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de Schengen en materia de política común de visados llevada a cabo en 2020. Tras la evaluación se adoptó, mediante la Decisión de Ejecución C(2020) 4300 de la Comisión, un informe en el que se recogen las conclusiones y valoraciones y se incluye una lista de las mejores prácticas y las deficiencias constatadas durante la evaluación.
- (2) En vista de la importancia que reviste la correcta aplicación de las disposiciones relacionadas, entre otras cosas, con el impreso de solicitud de visado, los requisitos en materia de documentación, el personal de los consulados, la formación del personal y la supervisión del personal local, el Sistema de Información de Visados y el sistema informático nacional, el examen de las solicitudes y la toma de decisiones, debe darse prioridad a la aplicación de las recomendaciones 1, 3, 4, 9 *bis*, 9 *ter*, 10 *bis*, 10 *ter*, 19, 20, 21 *bis*, 25 y 26 *bis* de la presente Decisión.

¹ DO L 295 de 6.11.2013, p. 27.

- (3) La presente Decisión debe transmitirse al Parlamento Europeo y a los Parlamentos de los Estados miembros. En el plazo de tres meses desde su adopción, Alemania deberá establecer, con arreglo al artículo 16, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1053/2013, un plan de acción en el que figuren todas las recomendaciones dirigidas a subsanar cualquier deficiencia detectada en el informe de evaluación, y presentarlo a la Comisión y al Consejo.

RECOMIENDA:

que Alemania:

Aspectos generales

1. garantice sin demora el uso del impreso revisado de solicitud de visado en todos los consulados alemanes, y la adecuación del contenido de la versión electrónica al impreso de solicitud establecido en el anexo I del Código de visados;
2. garantice que el personal de los consulados alemanes y los proveedores de servicios externos que trabajan para Alemania conozcan el requisito de no recoger impresiones dactilares de los solicitantes que ya las hayan facilitado en los 59 meses anteriores a la solicitud (si así lo declaran en el campo 28 del impreso de solicitud);
3. exija a los solicitantes solo una fotografía; garantice que los documentos justificativos exigidos se ajustan a las listas armonizadas para Sudáfrica y Nigeria y que deje de exigir formularios y firmas adicionales (si se considera necesario, se recomienda que entregue un folleto informativo al solicitante, p. ej. sobre el Reglamento General de Protección de Datos al admitir la solicitud y sobre seguros médicos de viaje al devolver el documento de viaje con un visado expedido para entradas múltiples);
4. despliegue suficiente personal expatriado en los consulados alemanes para examinar las solicitudes de visado de Schengen con el fin de garantizar que se presta a los solicitantes un servicio de una calidad adecuada y armonizada, y que garantice que el personal, incluido el local, recibe formaciones periódicas;

5. mejore la precisión de la información facilitada en los sitios web del proveedor de servicios externo del consulado, y los haga más fáciles de navegar; garantice que el centro de solicitud de visados facilite en sus locales información correcta y completa acerca de las tasas y los servicios exentos de ellas, y que su personal conozca bien el procedimiento;
6. garantice que el nombre de la autoridad expedidora conste en las etiquetas de visado y, en vista de los datos guardados en el Sistema de Información de Visados, que considere la posibilidad de conservar únicamente aquellos comentarios nacionales sobre las etiquetas que sean pertinentes y claros también para los titulares de los visados, especialmente en el caso de visados para entradas múltiples con períodos de validez prolongados;
7. garantice que los motivos para la denegación de visados se correspondan con los resultados del examen de la solicitud y que se indiquen correctamente en el sistema informático y en el formulario uniforme de denegación y se introduzcan en el Sistema de Información de Visados;
8. facilite los datos de contacto del órgano jurisdiccional competente de examinar el recurso contra la revisión de la denegación del consulado en la carta que comunique dicha revisión, y que considere la posibilidad de armonizar la estructura de estas cartas y, en aquellos países en los que no se hable alemán de forma generalizada, que facilite una traducción de cortesía;

Sistema de Información de Visados/sistemas informáticos

9. en lo que respecta al Sistema de Información de Visados, que garantice que:
 - a) los impresos de solicitud estén completos, de forma que, en cuanto la solicitud se declare admisible, se cree en el Sistema de Información de Visados el correspondiente expediente de solicitud con todos los datos enumerados en el artículo 9 del Reglamento relativo al Sistema de Información de Visados, además de que los datos del sistema respecto a las decisiones adoptadas estén siempre actualizados y reflejen la situación real del expediente de solicitud;

- b) los responsables de la toma de decisiones tengan un acceso completo y fácil a todas las solicitudes presentadas anteriormente por la misma persona que estén registradas en el Sistema de Información de Visados, y consulten sistemáticamente esos expedientes como parte del examen de las nuevas solicitudes de visados;
 - c) todos los responsables de toma de decisiones tengan acceso a VIS Mail, conozcan sus funcionalidades y sepan cuándo usarlas; considere la integración de VIS Mail en el sistema informático nacional;
10. en lo que respecta al sistema informático nacional, garantice que:
- a) el sistema no imponga ninguna restricción a los responsables de la toma de decisiones a la hora de determinar el tipo de visado, el ámbito territorial, la duración de la estancia, la validez y el número de entradas, con independencia de los datos que se hayan introducido antes de realizar las consultas;
 - b) los campos de datos contengan todos los datos que se deben introducir en el Sistema de Información de Visados de forma lógica y transparente (p. ej. campos separados para la fecha prevista de llegada y salida, según lo indicado en el impreso de solicitud, y para las fechas de validez de los visados expedidos, que deben ser determinadas por los responsables de la toma de decisiones);
 - c) los derechos en el sistema de los asesores documentales se correspondan con su función autorizada en el proceso, y que los expedientes de solicitud se supriman de la base de datos nacional de conformidad con la legislación nacional aplicable;
11. garantizar que el Sistema de Información de Schengen solo se pueda consultar en relación con una solicitud de visado;

12. en lo que respecta a la cooperación con el proveedor de servicios externo, garantice que:
 - a) el consulado verifique qué Estado miembro es competente para decidir acerca de la solicitud y que el personal de los centros de solicitud de visados reciba una formación adecuada sobre todos los aspectos del procedimiento de visados que sean necesarios para desempeñar sus funciones e informar adecuadamente a los solicitantes de visados;
 - b) los familiares de ciudadanos de la UE y del EEE estén exentos de abonar las tasas de visado, con independencia de si presentan su solicitud en un centro de solicitud de visados;
 - c) el proveedor de servicios externo no conserve más que el nombre, los datos de contacto y el número de pasaporte del solicitante, y que incluso estos datos sean suprimidos de su sistema en el plazo de cinco días a partir de la devolución del documento de viaje; y
 - d) se replantee la forma de devolver los documentos de viaje al proveedor de servicios externo con el fin de evitar que su personal conozca la decisión sobre la solicitud (p. ej., enviar ficha o fichas de información adjuntas en caso de expedición del visado; considere la posibilidad de usar sobres de papel más grueso);
13. considere formas de mejorar la supervisión de la zona de espera de la sección de visados (p. ej., instalando cámaras de seguridad);
14. reconsidere la evaluación de riesgo de las personas que viajen por primera vez y sean titulares de pasaportes sudafricanos recién expedidos;
15. considere la posibilidad de permitir la presentación de solicitudes de visados directamente en el consulado a los solicitantes de Esuatini y Lesoto de forma que el documento de viaje pueda ser devuelto al solicitante el mismo día tras ser verificado por el consulado;
16. se abstenga de pedir a los solicitantes que faciliten copias de visados expedidos anteriormente;

17. garantice que el personal del consulado sea capaz de utilizar todas las funcionalidades del sistema informático necesarias para desempeñar sus respectivas tareas y sepa interpretar todos los campos y respuestas;
18. garantice que el personal local conozca los criterios de admisibilidad y que los documentos de viaje sean debidamente verificados por el consulado antes de devolverlos a los solicitantes; garantice que los miembros del personal conozcan también el cuadro de documentos de viaje reconocidos y lo consulten siempre que se encuentren con documentos de viaje con los que no están familiarizados;
19. revise la división de tareas entre el personal local, los responsables de la toma de decisiones expatriados y los asesores documentales, con el fin de aumentar la participación de los responsables de la toma de decisiones en el examen de las solicitudes; como parte de la revisión, considere la posibilidad de delegar la impresión de las etiquetas de visado en el personal local;
20. garantice que el personal local no cambie las fechas de viaje previstas indicadas en el impreso de solicitud y que estas se registren en el Sistema de Información de Visados tal como constan en dicho impreso, y que el consulado vincule sistemáticamente los expedientes de solicitud de las personas que viajan juntas;
21. en lo que respecta al examen de la solicitud y la toma de decisiones, garantice que:
 - a) el período de validez de los visados y la duración de cualquier estancia autorizada se basen en el examen de la solicitud y se determinen en función de los planes de viaje, el historial de visados y la buena fe del solicitante;
 - b) la duración de estancias anteriores se verifique examinando los sellos de entrada y salida del documento de viaje, especialmente en caso de viajeros frecuentes y estancias previas que se acerquen al límite de 90 días;
 - c) todos los consulados alemanes cumplan estrictamente las normas revisadas del Código de visados sobre la expedición de visados para múltiples entradas;

22. garantice que se apliquen los procedimientos correctos para la anulación y retirada de visados y la invalidación de etiquetas de visados, haga un seguimiento adecuado de estas decisiones en el Sistema de Información de Visados, establezca un protocolo claro y seguro para destruir expedientes de solicitud antiguos y garantice que un miembro del personal del consulado supervise el proceso;

Consulado general en Lagos

23. garantice que los solicitantes vulnerables (p. ej., las personas mayores) o los solicitantes acompañados por niños pequeños sean dirigidos a las ventanillas del edificio principal para presentar sus solicitudes, y considere la posibilidad de instalar ventiladores de techo adicionales directamente en las ventanillas exteriores;
24. con el fin de dar un trato equitativo a los solicitantes, garantice que se les ofrezca a todos la posibilidad de presentar los documentos justificativos que falten con independencia del miembro del personal que esté tramitando su solicitud, y que el personal local realice las entrevistas siguiendo criterios uniformes, tratando siempre a los solicitantes de forma educada y respetuosa;
25. garantice una supervisión adecuada del personal local que tramita las solicitudes de visados;
26. en lo que respecta al examen de la solicitud y la toma de decisiones, garantice que:
 - a) el consulado desarrolle un planteamiento más coherente para evaluar las solicitudes y criterios claros para la toma de decisiones y los comunique a todo el personal expatriado; registre esos criterios en un documento escrito y siga organizando reuniones periódicas del equipo para el intercambio de experiencia y conocimientos; y trate casos particulares en los que también participe el personal local según proceda para desempeñar sus funciones de forma más armonizada y eficaz;
 - b) los documentos justificativos exigidos para las solicitudes de visados de tránsito aeroportuario tengan en cuenta que estos visados no permiten a sus titulares entrar en el espacio Schengen ni permanecer en él;

- c) el «período de gracia» de quince días se incluya sistemáticamente en el período de validez de los visados de entrada única;
 - d) se conceda a todos los familiares de ciudadanos de la UE y del EEE que necesiten un visado todas las simplificaciones del procedimiento establecidas en la Directiva 2004/38/CE, especialmente en lo relativo al procedimiento acelerado y a los requisitos documentales mínimos, y que su denegación se realice exclusivamente por los motivos expuestos en el Manual del Código de Visados I;
- 27. garantice que todos los visados retirados (y anulados) se introduzcan sistemáticamente en el Sistema de Información de Visados;
 - 28. garantice que, si la etiqueta de visado es invalidada después de haber sido colocada en el documento de viaje, se inutilicen sus características de seguridad;
 - 29. garantice que el formulario de denegación se expida no solo en alemán, sino también en otra lengua oficial de las instituciones de la Unión;
 - 30. garantice que los solicitantes no se vean obligados a usar un servicio de mensajería de pago para recuperar sus documentos de viaje; considere la posibilidad de permitir que las personas que así lo prefieran puedan recoger los documentos en el consulado o establezca una cooperación limitada con un proveedor de servicios externo con la única finalidad de recoger documentos de viaje del consultado y devolverlos a los solicitantes (por lo que podría cobrarse una tasa por servicios prestados);
 - 31. garantice que los documentos de viaje pendientes de ser recogidos estén protegidos frente a accesos no autorizados.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente / La Presidenta
